



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N^o 3079

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades contempladas en la Ley 99 de 1993, el Decreto No. 1791 de 1996, el Decreto Distrital No. 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las consagradas en el Decreto No. 109 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que con radicado 2004ER25323 de 23 de julio de 2004, el señor JULIO ANDRÉS MORERA ALDANA, le solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, terminar de talar el árbol ubicado en la Calle 75 No. 114 A – 65, Barrio Gran Granada, teniendo en cuenta que se encuentra en mal estado, obstaculiza las líneas telefónicas y representa un peligro para los habitantes del sector residencial.

Que mediante memorando No. 713 de 20 de abril de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, le informó a la Subdirección Jurídica que mediante visita técnica de 23 de marzo de 2005, realizada en la Calle 75 No. 114 A – 65, Barrio Gran Granada, se evidenció la presencia de seis (6) tocones de árboles, sin haberse podido determinar el presunto responsable.

Que con Auto No. 0011 de 10 de enero de 2006, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, inició proceso sancionatorio por la tala de seis (6) arboles, ubicados en el espacio público de la Calle 75 No. 114 A – 65, Barrio Gran Granada, conducta presuntamente violatoria de los artículos 57 y 58 del Decreto 1791 de 1996 y artículo 7 del Decreto 472 de 2003.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que teniendo en cuenta que el derecho a un ambiente sano, es un derecho colectivo, cualquier actividad que se ejecute o se pretenda ejecutar que genere impacto al medio ambiente o a los recursos naturales, debe ceñirse a dar cumplimiento a los mandatos Constitucionales y Legales existentes en materia ambiental.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3079

Que dentro de esas disposiciones Constitucionales, el artículo 8º establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales”*, colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política señala que le corresponde al Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales garantizando su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución; además le compete prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el inciso 2 del artículo precedente, se refiere a los instrumentos represivos y establece la obligación por parte del Estado para *“imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 95 de la Constitución Política, estipula: *“Son deberes de la persona y del ciudadano: Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*. De la concordancia de estas normas, inscritas en el marco del derecho a la vida, de que trata el artículo 11 de la Carta, se deduce que el ambiente es un derecho constitucional fundamental para el hombre, pues sin él, la vida misma correría letal peligro.

Que la ley 99 de 1993, desarrolla los postulados ambientales consagrados en la Constitución Política, los principios y valores encaminados a redefinir las relaciones entre el hombre y el medio natural, las funciones y el papel del Estado con respecto al medio ambiente y el desarrollo sostenible, generando un marco de política ambiental en Colombia.

Que el artículo 66 de la Ley citada, le confiere competencia a:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

Que el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que la función administrativa es el conjunto de actividades que realiza el Estado, a través de sus diferentes órganos públicos, con el objeto de salvaguardar los intereses generales





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
de
AMBIENTE

3079

de la Nación, desarrollándose con fundamento en los principios de celeridad, igualdad, eficacia, moralidad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de sus funciones.

Que en virtud del principio celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

Que de acuerdo con el principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias...”

Que consecuentemente con lo expuesto, y teniendo en cuenta que las actuaciones administrativas deben adelantarse conforme a las reglas previstas en la Ley y, considerando que no se encuentra plenamente identificado el presunto infractor, así como su lugar de ubicación, lo cual hace imposible la continuación del presente trámite sancionatorio, esta Dirección encuentra procedente declarar el archivo definitivo de las actuaciones contenidas en el expediente **DM-08-05-1381**, al no existir acción a seguir de acuerdo con los lineamientos legales para ello establecidos

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-08-05-1381**, sancionatorio, en consideración a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se de traslado a la Oficina de Expedientes de esta entidad, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3079

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el boletín de la Entidad, fijarla en lugar público de esta Secretaría Distrital y remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa, para que se surta el mismo trámite, en consideración de lo consagrado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 12 ABR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: PEDRO E. ROJAS ZULETA
Revisó: Dr. OSCAR TOLOSA
Expediente: DM-08-05-1381.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

